



Asamblea General

Distr. limitada
29 de septiembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Andorra*, **Armenia**, **Austria**, **Chequia***, **Chile***, **Chipre***, **Costa Rica***, **Ecuador***, **Egipto***, **Eslovenia***, **España***, **Estonia***, **Francia**, **Grecia***, **Luxemburgo**, **Malta***, **Mónaco***, **Montenegro**, **Polonia**, **Portugal***, **Rumania***, **Singapur***, **Suiza*** y **Uruguay***: proyecto de resolución

51/... Neurotecnología y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 43/13, de 19 de junio de 2020, sobre la salud mental y los derechos humanos, 47/16, de 13 de julio de 2021, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 47/23, de 13 de julio de 2021, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, 48/4, de 7 de octubre de 2021, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 50/15, de 8 de julio de 2022, sobre la libertad de opinión y de expresión,

Recordando también que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recae en el Estado, y que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” establecen que los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos y las empresas, incluidas las tecnológicas, la responsabilidad de respetarlos,

Teniendo presente que la neurotecnología permite conectar el cerebro humano directamente a las redes digitales mediante dispositivos y procedimientos que pueden utilizarse, entre otras cosas, para acceder al sistema nervioso humano, monitorizarlo y manipularlo,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reconociendo que la neurotecnología podría ser prometedora para la salud humana y la innovación, pero que, al mismo tiempo, el desarrollo continuado de algunas de sus aplicaciones podría plantear una serie de cuestiones éticas, jurídicas y sociales que deben ser abordadas, también en términos de derechos humanos,

Teniendo presente que no se comprenden plenamente los efectos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea la neurotecnología en lo relativo a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, y que es necesario seguir analizándolos de forma coherente, integral, inclusiva y exhaustiva a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tiene la neurotecnología para apoyar el progreso humano y el desarrollo para todas las personas,

Observando que, en su informe de 2021 titulado “Nuestra Agenda Común”, el Secretario General afirmó que se debería considerarse la posibilidad de actualizar o aclarar la aplicación de los marcos y normas de derechos humanos para abordar cuestiones de vanguardia y prevenir daños en los espacios digital o tecnológico, también en relación con la neurotecnología,

1. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un estudio en un formato accesible, que incluya una versión en lectura fácil, sobre los efectos, las oportunidades y los retos de la neurotecnología en relación con la promoción y la protección de todos los derechos humanos, en el que se incluyan recomendaciones sobre la manera en que el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y órganos subsidiarios podrían abordar de manera coherente, integral, inclusiva y orientada a la práctica las oportunidades, los retos y las lagunas en materia de derechos humanos que se derivan de la neurotecnología, y que presente el estudio al Consejo en su 57º período de sesiones;

2. *Solicita también* al Comité Asesor que, cuando prepare dicho estudio, recabe las opiniones y aportaciones de las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad médica y técnica, las instituciones académicas y otras partes interesadas competentes, y tenga en cuenta la labor pertinente que estas ya hayan llevado a cabo;

3. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida consideración a las repercusiones de la neurotecnología en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
